

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **EN EL OTRO SÍ:**
Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Javier Alfredo González Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **José Miguel Sanhueza Campos**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de P.J Chile SpA, (en adelante, el “Titular”), Rol Único Tributario N°76.152.699-5, todos domiciliarios para estos efectos en [REDACTED], [REDACTED], ciudad de Santiago, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:



Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/ Rol D-023-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2020 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, “D.S 38/2011”), en relación a “**Papa John’s Apoquindo**”, ubicado en Av. Apoquindo N°6471, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante, el “Proyecto”).

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, (en adelante, “Guía”) y en los términos que se exponen a continuación:

I.

Antecedentes Generales del Proyecto

1. El Proyecto consiste en un local comercial en el que se desarrolla la actividad comercial de mi representada, caracterizada por la venta de pizzas y alimentos, cafetería, fuente de soda, bajo la marca de Papa John´s.
2. El Proyecto opera de lunes a domingo, con los siguientes horarios¹:
 - a. De domingo a jueves y feriados irrenunciables el horario de apertura es de 12:00 hrs y el cierre a las 01:00 AM.
 - b. Los días viernes, sábado y vísperas de festivos la apertura es a las 12:00 horas y el cierre a las 02:00 AM.

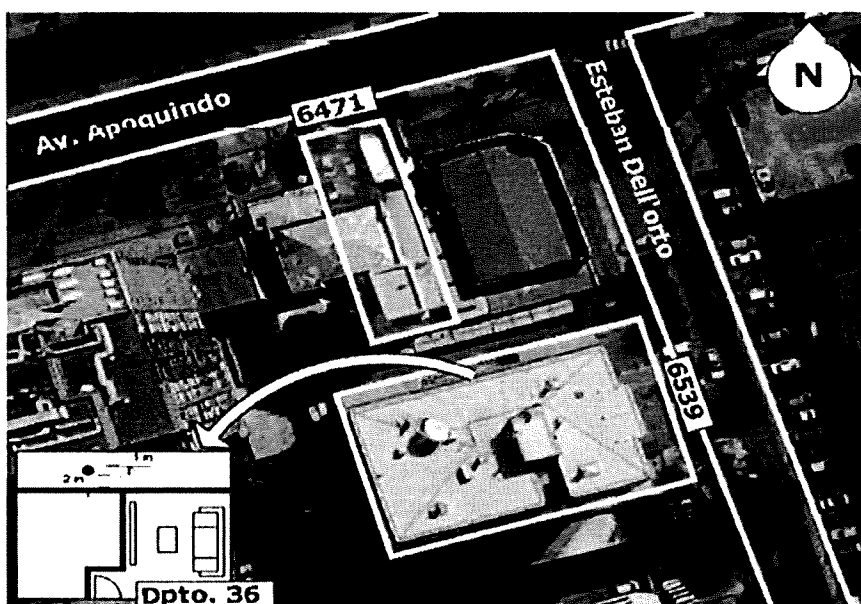
II.

Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

1. El presente proceso sancionatorio se inició mediante la formulación de una denuncia, presentada por el Sr. Pelayo Ignacio Achondo Larraín, referida a ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Papa John´s Apoquindo”, con fecha 10 de agosto de 2017.
2. Lo anterior, implicó que se llevaran a cabo las labores de fiscalización, en el domicilio del Sr. Pelayo Ignacio Achondo Larraín, tal como ilustra la siguiente imagen extraída del acta de fiscalización:

¹ Durante la vigencia del estado de excepción de catástrofe y la declaración de cuarentena en la comuna de Las Condes por la pandemia de Covid-19, los horarios de funcionamiento son de lunes a domingo de 11:30 a 21:00 hrs.

Figura N°1: Información de medición de ruido



Fuente: Acta de fiscalización.

3. Lo anterior, dio origen al informe de fiscalización emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) DFZ-2017-6219-XIII-NE-IA, con fecha 5 de octubre de 2017, obteniendo como resultado 58 dB (A), superando la norma de ruido, dado que de conformidad al D.S. N°38/2011 para Zona III, el límite de dB (A) corresponde a 50. Es decir, en dicha oportunidad se habría constatado una excedencia de 8 dB (A).
4. Como consta en el acta de inspección de fecha 27 de septiembre de 2017, “*El ruido medido correspondió al proveniente de equipo de climatización (HVAC)*”. En atención a lo señalado, se identificó al Equipo de Climatización como la fuente emisora de ruido.
5. En virtud de lo anterior, se dictó con fecha 13 de marzo de 2020, por parte de la SMA, la Res. Ex. N°1/ Rol D-023-2020, mediante la cual se formuló cargos por los siguientes hechos:
 - (i) La obtención, con fecha 27 de septiembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB (A) medición efectuada en horario

nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

6. La mencionada resolución calificó la infracción como leve, de conformidad al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.
7. En atención a lo anterior, mi representada con fecha 26 de marzo de 2020, procedió a **desmantelar el equipo de climatización** identificado como fuente emisora de ruido, tal como es posible apreciar en la siguientes Figura N°2 y en la Minuta Técnica N°1 que se acompaña a esta presentación:

Figura N°2: Imagen del antes y después del retiro del equipo.



Fuente: Elaboración propia.

8. Así, podemos señalar que mi representada una vez notificada la formulación de cargos, procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la normativa ambiental.

9. Lo anterior, es posible evidenciarlo con las cotizaciones solicitadas, que se adjuntan a esta presentación y la orden de trabajo respectiva, además, de la acción descrita anteriormente, se decidió realizar una aislación acústica en el equipo de frío en cubierta, cuyos trabajos se lograron desarrollar el día 8 de mayo de 2020, por las razones que se expondrán a continuación.
10. Como es de público conocimiento, nuestro país se encuentra viviendo una crisis sanitaria a causa de la pandemia producida por el Covid-19, lo que obligó a que el Sr. Presidente de la República, decretase Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y una serie de medidas destinadas a la contención de esta crisis sanitaria, entre las que se encuentran cuarentenas comunales y cordones sanitarios a lo largo del país.
11. De esta forma, la comuna de Las Condes, en la que está emplazado el local de mi representada, se decretó un periodo de cuarentena total desde el día jueves 26 de marzo hasta el día jueves 16 de abril de 2020.
12. Lo anterior, debido al contexto de crisis sanitaria y al riesgo de exposición de la población al Covid-19, se suspendieron la realización de trabajos no esenciales durante dicho periodo, los que se reiniciaron a principios de mayo de 2020.
13. En virtud de lo expuesto, evidenciando la preocupación de mi representada, una vez reanudados los trabajos, se procedió instalar la aislación acústica para el equipo de cámara de frío en cubierta, consistente en un cierre acústico. Así, los trabajos se realizaron con fecha viernes 8 de mayo de 2020, en donde se instalaron los paneles acústicos ACUS TK50 para el encierro del equipo, correspondiendo a las dimensiones de encierro: 1300 x1100mm x 800 altura, tal como se detalla en la Minuta Técnica N°2.

- De esta forma, es posible apreciar el antes y después del equipo de cámara de frío, una vez instalado el cierre acústico, en la siguiente Figura.

Figura N°4: Equipo de cámara de frío en cubierta, antes y después con la instalación del cierre acústico.



Fuente: Elaboración propia.

- En virtud de lo anterior, habiendo adoptado la medida de desmantelamiento del equipo de climatización y el cierre acústico del equipo de frío, se programará la medición con la ETFA Acustec, con el objetivo de corroborar el cumplimiento del D.S. N°38/2011.
- Como se indicó anteriormente, y dado que nuestro país se encuentra viviendo una crisis sanitaria a propósito del Covid-19, con fecha 13 de mayo de 2020, se anunció por parte de la autoridad sanitaria la implementación de una cuarentena total para la Provincia de Santiago y seis comunas de la Región Metropolitana, entre las que se encuentra, la comuna de Las Condes, a partir del viernes 15 de mayo, medida que se irá evaluando semana a semana, con posibilidad de renovación.
- En virtud de lo anterior, el funcionamiento de la ETFA Acustec y de las demás empresas similares, en este nuevo escenario en la Región Metropolitana es

incierto, por lo que esperamos, se pueda realizar la medición dentro del tiempo previsto, sin embargo, es una situación excepcional que escapa al control de mi representada.

18. En virtud de lo anteriormente señalado, la medición final con el objetivo de verificar el cumplimiento del D.S. N°38/2011, se realizará a contar de un mes de la aprobación del Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles después que la autoridad sanitaria, en virtud de la pandemia del Covid-19, determine que es posible reanudar las actividades comerciales del local y de las ETFA en la comuna de Las Condes.

III.

Antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.
3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:

- (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol D-023-2020.
2. Además, y como se indicó anteriormente, a propósito de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, esta SMA dictó las siguientes resoluciones exentas por la que suspendió los plazos de los procedimientos sancionatorios en curso, como es el presente caso, así, se encuentran:
 - (i) Resolución Exenta N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, por la que suspendió los plazos a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.
 - (ii) Resolución Exenta N°548, de fecha 30 de marzo de 2020, por la que suspendió los plazos a contar del 1 de abril de 2020 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

- (iii) Resolución Exenta N°575, de fecha 7 de abril de 2020, por la que suspendió los plazos a contar del 8 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.
3. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
- (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.
4. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA en la Guía respectiva.
5. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
6. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales. Ello debido a que la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad.
7. A continuación, se incorpora el Programa de Cumplimiento de acuerdo a lo señalado en la Guía.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	PJ Chile SpA		
▪ Rut empresa o persona natural:	76.152.699-5		
▪ Nombre representante legal:	Javier Alfredo González Ruiz		
▪ Domicilio representante legal:	Calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz de Villalba N°161, Piso9, Providencia, Región Metropolitana		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-023-2020		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Funcionamiento de Equipo de Climatización (HVAC).		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención con fecha 27 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB (A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
Acciones	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

	<p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas:</p> <p>Con fecha 26 de marzo de 2020, se procedió al desmantelamiento el equipo de climatización identificado como la fuente emisora de ruido en el acta de fiscalización, lo que es posible apreciar en la Minuta Técnica N°1 acompañada en esta presentación.</p> <p>En consecuencia, la fuente de ruido identificada en el acta de fiscalización fue eliminada.</p>
Costo Estimado Neto (\$)	\$250.000.
Medios de Verificación	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios	

	<p>Es posible apreciar el cumplimiento mediante la Minuta Técnica N°1, la que permite apreciar el desmantelamiento del equipo, con las fotografías que ilustran el antes y el después.</p> <p>Además, se cuenta con la orden de trabajo de fecha 26 de marzo de 2020, de Ingeniería y Proyectos de Lo Aguirre Limitada, en la que se detalla el trabajo de desmantelamiento realizado.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>2</p>
<p>Acciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

	<p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas:</p> <p>Con fecha 8 de mayo se ejecutaron los trabajos de aislación acústica, cuyo detalle se encuentra en la Minuta Técnica N°2.</p> <p>La aislación consistió en la instalación de paneles acústicos ACUS TK50 para encierro, panel aislante absorbente Acero pre pintado, cuyo relleno absorbente incombustible alta densidad de espesor 50mm y densidad 10 kg/m3 cubierto con velo negro.</p> <p>Las dimensiones de encierro correspondieron a 1300 x110mm x 800 altura.</p>
Costo Estimado Neto (\$)	\$321.487.
Medios de Verificación	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios	<p>Es posible apreciar el cumplimiento mediante la Minuta Técnica N°2, en la que se describe el detalle de los trabajos realizados para implementar la aislación acústica, con las fotografías que ilustran el antes y el después.</p> <p>Además, se cuenta con la cotización de fecha 7 de mayo de 2020, de Ingeniería y Proyectos de Lo Aguirre Limitada, en la que se detalla el trabajo de instalación de la estructura para mitigar el ruido provocado por la cámara de frío.</p>
N° Identificador	3
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Como se indicó, el equipo de climatización fue desmantelado con fecha 26 de marzo de 2020 y el equipo de frío fue aislado con fecha 8 de mayo de 2020, por lo que la medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, se realizará a partir de un mes de aprobado el Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles después que la autoridad sanitaria, en virtud de la pandemia del Covid-19, determine que es posible reanudar las actividades comerciales del local y de las ETFA en la comuna de Las Condes.</p> <p>La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p>

	<p>La medición, se hará desde el domicilio del receptor sensible identificado en la formulación de cargos en el mismo horario en que constó la infracción y en caso de negativa de este, se dejará constancia y se procederá a la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>Como se indicó, la medición se realizará a partir de un mes de aprobado el Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles después de que la autoridad sanitaria, en el marco de la pandemia del Covid-19, determine que es posible reanudar las actividades comerciales en la comuna de Las Condes; y, en específico, del local comercial y la ETFA.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$500.000</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>4</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa.</p> <p>Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	<p>10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	<p>Sin costo.</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>

	Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	5
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria, la que se podrá realizar una vez que se decreta la reanudación de las actividades por la autoridad sanitaria en virtud de la pandemia del Covid-19.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento,

SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente

procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. Tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Copia de Escritura Pública en que consta nuestra personería para representar a PJ Chile SpA.
2. Copia Certificado de vigencia Registro de Comercio de Santiago.
3. Copia inscripción Registro de Comercio de la Sociedad PJ Chile SpA.
4. Copia de Cédula de identidad de Javier Alfredo González Ruiz y José Miguel Sanhueza Campos.
5. Minuta Técnica N°1.
6. Minuta Técnica N°2.
7. Orden de compra de Ingeniería y Proyectos Lo Aguirre Limitada, por desmantelamiento de equipo, marzo 2020.
8. Cotización de "PROACUS".
9. Cotización de "ACÚSPRO".
10. Resolución Exenta N°518, de fecha 23 de marzo de 2020.
11. Resolución Exenta N°548, de fecha 30 de marzo de 2020.
12. Resolución Exenta N°575, de fecha 7 de abril de 2020.
13. Cotización de Ingeniería y Proyectos Lo Aguirre Limitada, por instalación de aislación acústica, de fecha 7 de mayo de 2020.

Javier Alfredo González Ruiz

p.p. PJ Chile SpA




José Miguel Sanhueza Campos

p.p. PJ Chile SpA



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 21 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1932 - 2020.-

Santiago, 28 de Enero de 2020.-



N° Certificado: 123456834694.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456834694.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456834694.-

VERONICA
TORREALBA
COSTABAL

Digitally signed by
VERONICA
TORREALBA
COSTABAL
Date: 2020.01.28
17:38:10 -04:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N°1.932-2020.-

1/FE

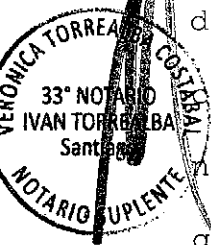
M. 614089



REDUCCIÓN ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

PJ CHILE SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún días del mes de Enero de dos mil veinte, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: Don **FELIPE UNDURRAGA WIELANDT**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos trece mil doscientos cuarenta y seis guion uno, domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso once, oficina mil ciento dos, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya mencionada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO PJ CHILE SpA En Santiago, a las nueve: treinta horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte, en las oficinas ubicadas en calle Monseñor Sótero Sanz de Villalba número



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ciento sesenta y uno, piso nueve, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se celebró la sesión de Directorio de la sociedad **PJ Chile SpA** (la "Compañía" o la "Sociedad"), con la asistencia de los directores señores, Alberto Eguiguren Correa, Sebastián Andrés Segura Toro y José Miguel Sanhueza Campos, oficiando este último como secretario de actas. Asiste especialmente invitado el gerente general de la Sociedad, don Javier Alfredo González Ruiz. Preside la presente sesión don Alberto Eguiguren Correa. Se trató y acordó lo siguiente:

Uno) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Se dejó constancia que el acta de la sesión de directorio anterior se encuentra firmada por todos los asistentes a ella e incorporada al libro respectivo. **Dos) ESTRUCTURA DE PODERES.** El Directorio acordó,

por unanimidad, revocar los poderes otorgados por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta, y ratificar todo lo obrado hasta esta fecha por los apoderados en virtud de dichos poderes. Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la Sociedad, para que sean ejercidos en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **a)** Representar a la empresa



Cert N° 123456834694
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



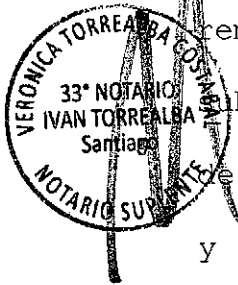
ANOTACION MARGINAL: Se deja constancia que con fecha hoy, se tomó nota al margen de la escritura pública, de fecha 18 de Enero de 2020, Repertorio N° 1.029-2019 otorgada ante el Notario Titular don Ivan Torrealba Acevedo, de la revocación de poderes que da cuenta la escritura del centro. Santiago, 18 de Enero de 2020. -

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

en la contratación de trabajadores dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, el objeto de la prestación de servicios, la forma, plazo, causales de extinción, fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades y condiciones que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, así como los tratos, bonos y otras remuneraciones que se deriven de la relación laboral; poner término a tales contratos cuando lo estime necesario, y por las causales que estime procedente invocar; negociar colectivamente, integrar comisiones negociadoras, y celebrar contratos o convenios colectivos, así como firmar y realizar el pago de nóminas de remuneraciones. **b)** Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, leasing, transporte, de servicio, de fletamento, seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad,



Cert. N° 123456834694
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

rescisión, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. **c)** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean estos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. **d)** Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. **e)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **f)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés,



Cert Nº 123456834694
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y contratar la apertura de cartas de crédito y acreditivos. **g)** Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia; girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras. **h)** Contratar y realizar toda clase de actos y operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios, y en general efectuar toda clase de operaciones que se encuentren disponibles con los bancos; presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. **i)** Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. **j)** Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. **k)** Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. **l)** Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. **m)** Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio; pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. n) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo, Administradoras del seguro de accidentes del trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Cajas de Compensación y Asignación Familiar y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, declaraciones y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas, enmendarlas, corregirlas y aceptar sus resoluciones, así como proporcionar los antecedentes que tales instituciones requieran, requerir información, presentar reclamos, firmar convenios y transacciones, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo las observaciones, reconsideraciones de resoluciones de multa y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dichas instituciones practiquen a la sociedad mandante. Podrá avenir ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones, pudiendo asimismo representar a la Sociedad mandante en todo juicio de naturaleza laboral, reclamación de multa administrativa o de cobranza previsional, y en general en todos los asuntos de competencia de juzgados del



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

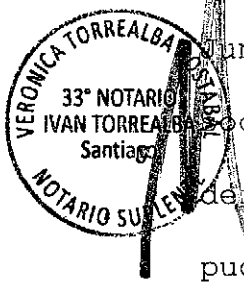
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

trabajo que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, así intervenga la sociedad mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de demandar, reconvenir, contestar reconvencciones, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones en representación del gerente general y apoderados de la sociedad mandante, transigir y percibir. En el desempeño del mandato, podrá designar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere y pudiendo delegar este poder, revocar los mandatos y delegaciones y designar nuevos reemplazantes y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. **o)** Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Juzgados de Policía Local, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **p)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Fomento y Reconstrucción. **q)** Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. **r)** Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. **s)** Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. **t)** Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. **u)** Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. **v)** Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, por acciones, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc. **Poder Especial:** Se faculta especialmente al Gerente General de la Compañía para representar a la sociedad ante cualquier clase de autoridades administrativas y municipales, como Servicios Públicos, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Secretarías Regionales Ministerial, entre otros, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, peticiones y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

rectificaciones ante ellas con el fin de obtener las autorizaciones, permisos, etc. requeridas para el giro del negocio. **Restricciones:** En ningún caso los mandatarios designados podrán celebrar actos o contratos que representen la constitución de garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros. **Tres) PODERES.** El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder a las personas que a continuación se señalan con las facultades que en cada caso se indican, de acuerdo a los siguientes términos:

Poderes Clase A.- Para que actuando uno cualquiera de los señores Javier Alfredo González Ruiz o Felipe Ruiz Abell con uno cualquiera de los señores Alberto Eguiguren Correa o José Miguel Sanhueza Campos, representen a PJ Chile SpA con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras a) a la v), ambas inclusive, del acuerdo segundo precedente por un monto máximo por operación equivalente a veinte mil Unidades de Fomento; **Poderes Clase B.-** Para que actuando conjuntamente los señores Javier Alfredo González Ruiz y Felipe Ruiz Abell, representen a PJ Chile SpA con las facultades indicadas en las letras b) con exclusión de la facultad de celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, con las facultades indicadas en las letras c), i), j), k), l), n), o), p), q) y r), del acuerdo segundo precedente por un monto máximo por operación equivalente a mil quinientas Unidades de Fomento; **Poderes Clase C.-** Para que actuando conjuntamente los señores Javier Alfredo González Ruiz y Felipe Ruiz Abell, representen a PJ Chile SpA con las facultades indicadas en las letras a) y f) del acuerdo segundo precedente por un monto máximo por operación equivalente a veinte mil Unidades



Cert N° 123456834694
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



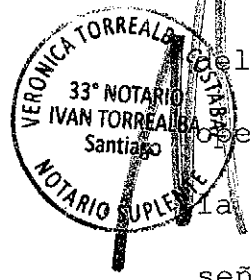
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de Fomento; **Poderes Clase D.-** Para que actuando conjuntamente los señores Javier Alfredo González Ruiz y Felipe Ruiz Abell; o indistintamente uno cualquiera de los anteriores con una cualquiera de los señores José Luis Poblete Montenegro o Luis Fernando Zenteno Castro representen a PJ Chile SpA con las facultades indicadas en las letras c), g), h) e i), ambas inclusive del acuerdo segundo, por un monto máximo por operación equivalente a quince mil Unidades de Fomento, lo que no deberá acreditarse ante terceros;

Poderes Clase E.- Para que actuando indistintamente uno cualquiera de los Javier Alfredo González Ruiz o Felipe Ruiz Abell con el señor Ivan Eduardo Cobian Carmona, representen a PJ Chile SpA con las facultades indicadas en la letra a)

del acuerdo segundo precedente sin límite de monto por operación y con exclusión de la facultad de firma y pago de

la nómina de remuneraciones; **Poderes Clase F.-** Para que el señor Luis Fernando Zenteno Castro, actuando individualmente represente a PJ Chile SpA con todas las facultades de las letras a) y n) del acuerdo segundo precedente sin límite de monto por operación, pudiendo suscribir finiquitos respecto de todas las causales de término de contrato de trabajo establecidas en la ley, con excepción de las indicadas en las letras b), e), f) del número uno del artículo ciento sesenta del Código del Trabajo, y con excepción de la facultad de firmar y pagar nóminas de remuneraciones, en cuyos casos deberá firmar en conjunto con uno cualquiera de los señores Javier Alfredo González Ruiz o Felipe Ruiz Abell. En relación a la facultad contenida en la letra n) del acuerdo cuarto precedente, se le confiere mandato especial a don Luis



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Fernando Zenteno Castro para que represente a PJ Chile SpA y comparezca y absuelva posiciones por ésta, en todo juicio laboral, actual o futuro que existiere con respecto a PJ Chile SpA, ya sea que actúe como demandante, demandado o tercero de cualquier especie; y **Poderes Clase G.-** Para que el señor Luis Fernando Zenteno Castro represente a PJ Chile SpA con todas las facultades indicadas en las letras n), o) y s), del acuerdo segundo precedente sin límite de monto por operación, con exclusión de la facultad de representar a la Sociedad en todo juicio de naturaleza laboral. **Cuatro)**

AUSENCIA DEL GERENTE Para los efectos de lo prescrito en el artículo ochenta y nueve del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio designó, por unanimidad, a don Felipe Ruiz Abell para que, en ausencia del Gerente General, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Cinco) TRAMITACIÓN DE**

ACUERDOS Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores José Miguel Sanhueza y Felipe Undurraga Wielandt para que, actuando conjunta o uno cualquiera separada e indistintamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las diez:quince horas. Hay firmas: Alberto Eguiguren Correa Director, Sebastián Segura Toro, Director, Javier Alfredo González Ruiz Gerente General, José Miguel Sanhueza Campos Director". Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa

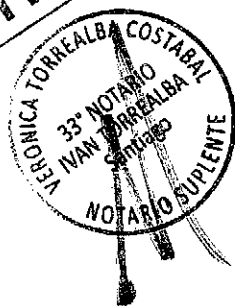




Cert N° 123456834694
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



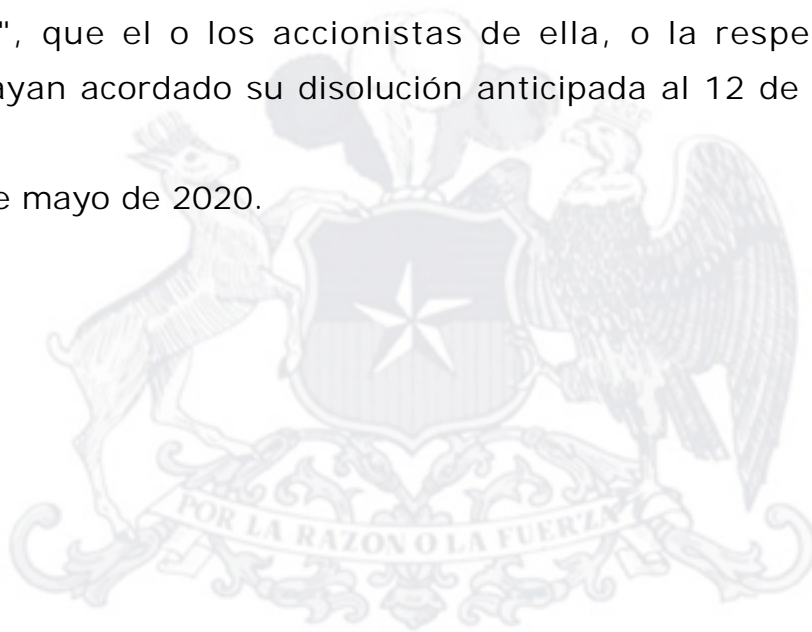
INUTILIZADA



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 8063 número 6026 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 correspondiente a la sociedad "PJ Chile SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 12 de mayo de 2020.

Santiago, 13 de mayo de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16303613

PF



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "PJ Chile SpA", y que rola a fojas 8063 número 6026 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 12 de mayo de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 13 de mayo de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Caratula: 16304877

PJ Chile SpA



Código de verificación: f8caed-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 8063

TB/VV Santiago, [ocho de Febrero del año dos mil once.-](#)

*Nº 6026 A requerimiento de [Honorato, Russi Y Cia. Ltda.](#)

CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente:

DRAKE MARIA JOSE HUERTA VALENZUELA, Notario Suplente

ENTERPRISES del Titular de la 33ª Notaria Santiago, Iván

CHILE SPA Torrealba Acevedo, Huérfanos 979 oficina 501,

C: [5161747](#) certifica: por escritura pública de fecha 27 de

*ID: [1230043](#) enero de 2011, anotada en Repertorio N° 1.097-

*FR: [70893](#) 11, otorgada ante Titular Iván Torrealba

Acevedo, Jose Luis Honorato San Román y José Miguel Sanhueza Campos, constituyeron una Sociedad por Acciones de cuyo estatuto extracto: Nombre: "Drake Enterprises Chile SpA". Objeto: a) efectuar, tanto en Chile como en el extranjero, toda clase de inversiones mobiliarias, especialmente en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, pudiendo al efecto comprar, vender o conservar tales inversiones; tomar interés como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, crear, constituir, financiar, promover y administrar por cuenta propia o de terceros, cualesquier clase de negocios, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones; b) la inversión, adquisición, enajenación, arrendamiento, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, con o sin instalaciones, y la realización de actividades inmobiliarias, por cuenta propia o ajena, y la prestación de

servicios y asesorías a terceros especialmente en relación con actividades inmobiliarias o anexas a la misma y c) realizar cualesquiera otras actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación con el giro de la sociedad. Capital: \$1.000.000.- dividido en 1.000.000 de acciones, única serie, nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito y de los cuales un peso, equivalente a una acción se encuentra pagado. El resto del capital será pagado dentro del plazo de tres años a contar del 27 de enero de 2011. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 03 de Febrero 2011.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 18 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 42307 N° 29673 del año 2012, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 22 de junio de 2012 Luis Maldonado C.

Designación Por escritura pública de fecha 18 de junio de 2012, otorgada en la notaría de Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas 43458 N° 30434 del año 2012 el Directorio de la sociedad del centro designó como Gerente General a don Antonio Larraín Echeverría. Santiago, 27 de junio de 2012 Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 18 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas 43458 N° 30434 del año 2012 se confirió poder a don Antonio Larraín Echeverría y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 27 de junio de 2012 Luis Maldonado C.

Designación Por escritura pública de fecha 15 de enero de 2014, otorgada en la notaría de Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas 71509 N° 43556 del año 2014 el Directorio de la sociedad del centro designó como nuevo Gerente General a don Jaime Juan Besa Bandeira. Santiago, 24 de septiembre de 2014

Continuación de Notas Marginales

Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 15 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas 71509 N° 43556 del año 2014 se confirió poder a don Jaime Juan Besa Bandeira y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 24 de septiembre de 2014 Luis Maldonado C.

Poder Por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz, inscrita a fojas 89054 N° 54273 del año 2014, la junta de accionistas de la del centro designó los directores y le otorgó las atribuciones a los señores Nicolás Ibañez Scott, Nicolás Ibañez Varela, Ricardo Mendoza Vivanco y Silvio Rostagno Hayes. Santiago, 25 de noviembre de 2014 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 12 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se inscribió a fojas 19291 N° 11592 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de \$17.071.000.000 dividido en 1.000.000 acciones. Santiago, 9 de marzo de 2015 Luis Maldonado C.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 5 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se inscribió a fojas 24383 N° 14499 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro producto de la división de la sociedad y se disminuyó el capital a la suma de \$11.508.716.447 dividido en 1.000.000 acciones. Se cambió la razón social, la que será PJ CHILE SpA. Santiago, 30 de marzo de 2015. Luis Maldonado C.

Saneamiento Por escritura pública de fecha 6 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto se inscribió a fojas 26361 N° 15666 del año 2015, se saneó la inscripción de fojas 24383, número 14499 del año 2015, según lo indicado en el señalado extracto. Santiago, 8 de abril de 2015. Luis Maldonado C.

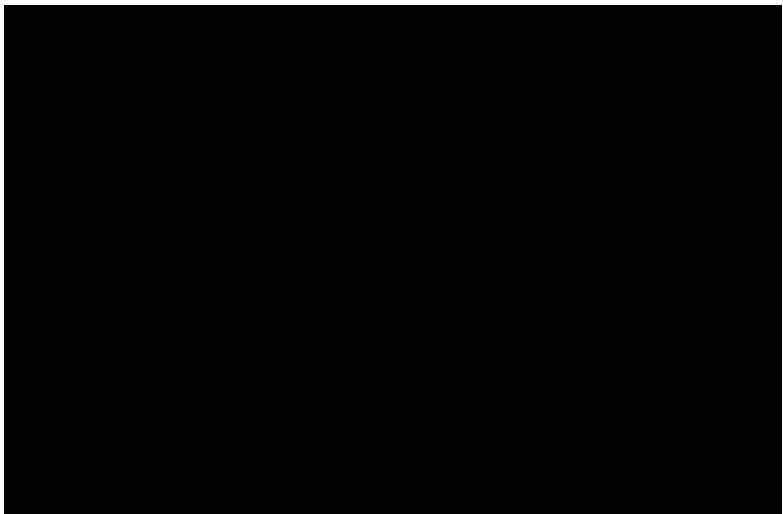
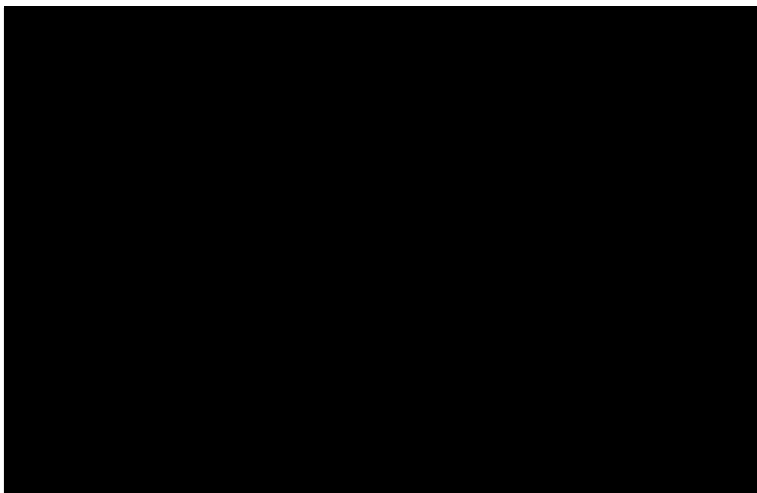
Modificación Por escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 91556 N° 53396 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 2 de diciembre de 2015. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 26 de enero de 2017, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas

Continuación de Notas Marginales

17078 N° 9527 del año 2017, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 17 de febrero de 2017. Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 27 de abril de 2020, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 27630 N° 13932 del año 2020, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 6 de mayo de 2020. Luis Maldonado C.



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO 29 MAY 2019

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO





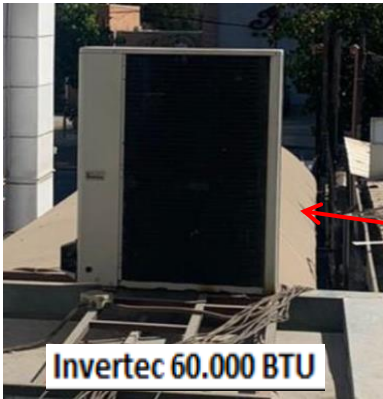
1 . Diagnostico Unidades Exteriores Papa John's Apoquindo



EDIFICIO

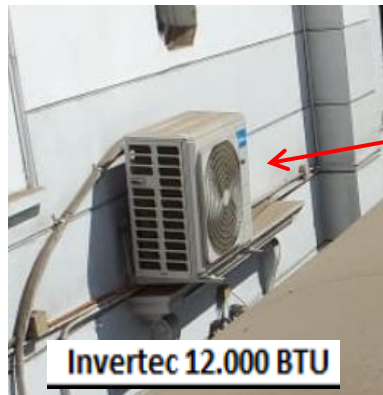


Esteban Dell'orto 6359, Dpto 36



1

Invertec 60.000 BTU



2

Invertec 12.000 BTU



PAPA JOHN'S

AV. APOQUINDO



Unidad cond Camara MT

3



Invertec 60.000 BTU

4



Vex y VIN

5

1 . Medidas Ejecutadas / Programadas

1. Equipo N° 1: Se retira Unidad Invertec 60.000 BTU ubicada frente al departamento desde donde se realizó la medición de ruido.

2. Equipo N°3: Se insonorizará unidad condensadora de cámara MT (media temperatura)

3. Equipo N°4: Se girará 90 grados

ANTES



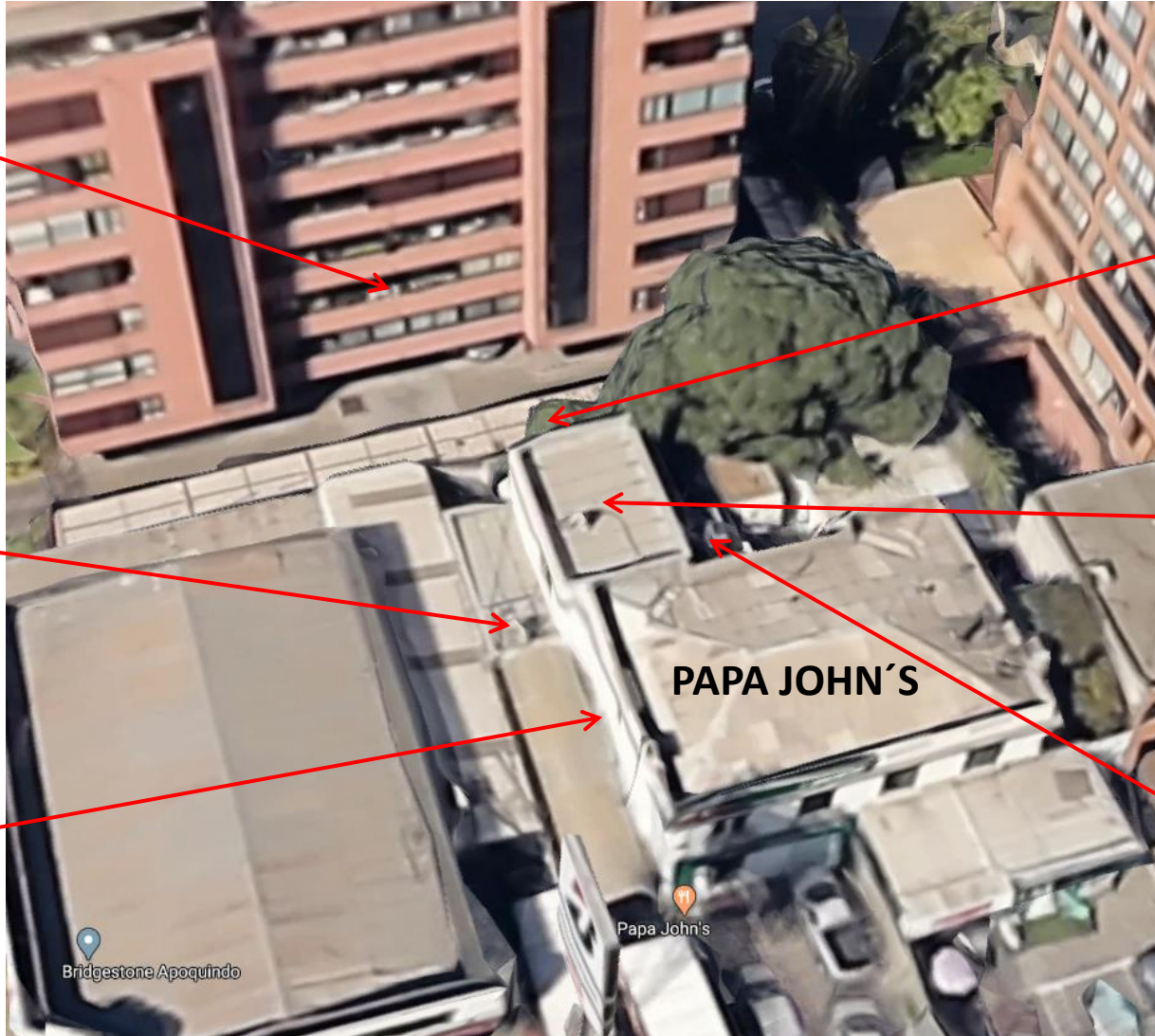
DESPUES



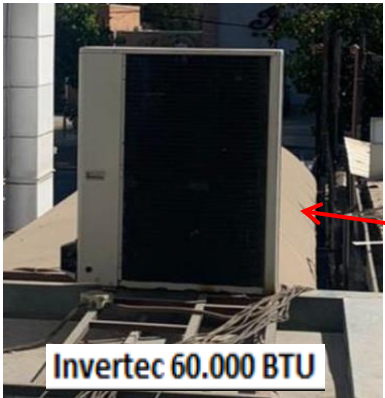
1 . Diagnostico Unidades Exteriores Papa John's Apoquindo



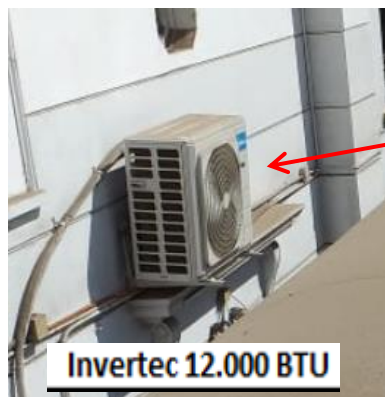
EDIFICIO



3



4



5

AV. APOQUINDO

2 . Medidas Ejecutadas

Equipo N° 1: Se retira Unidad Invertec 60.000 BTU ubicada frente al departamento desde donde se realizó la medición de ruido.

ANTES



DESPUES

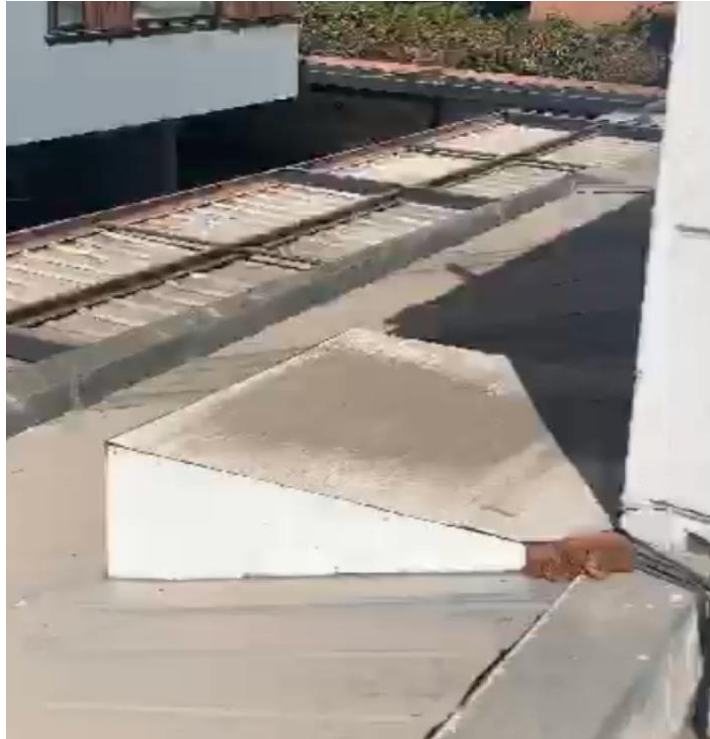


2 . Medidas Ejecutadas

Equipo N°3: Se insonoriza unidad condensadora de cámara MT (media temperatura) con instalación de paneles acústicos ACUS TK50 para encierro. Panel aislante absorbente Acero pre pintado. Relleno absorbente incombustible alta densidad de espesor 50 mm y densidad 100 kg/m³ cubierto con velo negro.

Dimensiones de encierro: 1300 x 1100 mm x 800 altura

ANTES



DESPUES



LO AGUIRRE

INGENIERIA Y PROYECTOS LO AGUIRRE S.R.L. S.A. S.R.L.
R.U.T.: 79.299.562-1
Edific. 3730, Quinta Normal
E-mail: contacto@ingenieriasloaguirre.com
Fono: 22 401 8034

N° 0018594

REPORTE GENERAL

Fecha: 20/07/2020
Cliente: INPA CHAT'S
Dirección: AV. ARAUCANO 6410
Teléfono(s): _____
E-mail: _____
Trabajo Local: ARAUCANO

R.U.T.: _____
Ciudad: SANTAGO
Contacto: _____

HORA DE INICIO: 11:00 hrs HORA DE TERMINO: 12:30 hrs

Descripción General Proyecto

Observaciones Trabajos Realizados

SE REALIZA DESMONTAJE DE EQUIPO DE A/A EL CUAL VA A ESTAR RECONECTADO EN LA PARTE ELECTRICA Y EN REFRIGERACION

DESCRIPCION EQUIPO
Central / U.C.

Nivel Refrigerante
Nivel Aceite
Presión de Succión
Presión Descarga
Verificación Presostatos
Chequeos Temperatura
Iluminación Muebles

Responsable Trabajos

Nombre: RODOLFO H. LEONARDO
Rut: 24.564.439-3 / 7099558

Recepción Trabajos

Nombre: Esteban Blanco
R.U.T.: 25.866.093-5
Cargo: ST

Observaciones Cliente:



PRO ACUS

**PRESUPUESTO
CONTROL ACUSTICO
PAPA JHON'S LOCAL APOQUINDO 6471**

Preparado para:

**Felipe Incriste D. | PJ Chile SPA.
Subgerente Desarrollo Inmobiliario**



Santiago, 18 de marzo de 2020

CÓDIGO:PRTO ACUS PPJ APOQ 18032020

REVISIÓN: RevA-VRN

TIPO: PRE-SOL

PRTO ACUS PPJ APOQ 18032020 - PÁGINA 1 DE 6

FABRICA
VOLCAN LASCAR ORIENTE 731
PARQUE INDUSTRIAL LO BOZA
PUDAHUEL
SANTIAGO



Fonos (+562) 2210 9461 / 2210 9462 / (+569) 9895 4035

WWW.PROACUS.CL




OFICINA
JM INFANTE 100
PISO 6
PROVIDENCIA
SANTIAGO



1.- COSTOS y PLAZOS.

- Diseño, construcción, suministro, instalación, supervisión y puesta en marcha de :

INSONORIZACION SISTEMA FRIO y HVAC

ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO U.F.	VALOR TOTAL U.F.	FUENTE DE RUIDO
BARRERA ACUSTICA unidad de frio PANELES ACUSTICOS AISLACION / ABSORCION SONORA Rw 35 NRC > 0.8 1500x1500x350mm incluye estructura metálica de soporte y sellos acústicos perimetrales	01	55	55	
BARRERA ACUSTICA en forma de U unidad AC1 PANELES ACUSTICOS AISLACION / ABSORCION SONORA Rw 35 NRC > 0.8 1500x1000x500mm incluye estructura metálica de soporte	01	44	44	
BARRERA ACUSTICA en forma de L unidad AC2 PANELES ACUSTICOS AISLACION / ABSORCION SONORA Rw 35 NRC > 0.8 1000x1000x500mm incluye estructura metálica de soporte	01	30	30	
INSTALACION Y MONTAJE CERTIFICACION ACUSTICA D.S.38	01	45		45
TOTAL				174



PROACUS

Tiempo de entrega	20 días hábiles, al día subsiguiente de recibida la orden de compra, cancelado el anticipo y aprobado los planos As-Planned
Validez de la oferta	30 días.
Forma de pago	30% anticipo, 40% inicio actividades en terreno, saldo contra entrega.
Garantía Acústica	10 años. D.S. N°38 Periodo Diurno.
Moneda	Los valores se expresan en Unidades de Fomento y son MÁS el 19% de I.V.A.
Nota	PROACUS SPA 76.741.506-0.

- PROACUS SPA a través de INGENIERIA EN CONTROL ACUSTICO LTDA. Poseen todos sus equipos con certificación internacional vigente, con esto podemos asegurar un análisis de la información completamente válido y preciso. Además, está inscrita como Institución Oficial de Control Técnico de Calidad, orden N°935 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en el área de Acondicionamiento Ambiental, correspondiente a la especialidad de Mediciones y Aislación Acústica en Terreno. Además de contar con las CERTIFICACIONES VIGENTES DE ISO 9001/2008 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD y OSHAS 18001 OCCUPATIONAL HEALTH AND SAFETY MANAGEMENT SYSTEM.
- Los sistemas y/o dispositivos acústicos integrados en la propuesta técnica exige para su correspondiente **VIDA ÚTIL ESTIMADA EN 10 AÑOS**, la aplicación de un PROGRAMA DE MANTENIMIENTO de materiales, revestimientos, juntas, acoples y otros realizado por personal especializado, situación que define para cada ítem una programa y coste particular, ante esto, se ofrece un servicio de POST-VENTA, el cual consta de realizar un seguimiento 12 meses después de terminado el trabajo, para verificar si se requiere un mantenimiento al CONTROL ACÚSTICO realizado, con respecto a la normativa requerida, nacional o internacional o nuevas fuentes de ruido por mejorar, lo que implica una GARANTIA TOTAL, según requerimientos de la normativa ISO9001/2008.
- Se considera además en la entrega:
 - ✓ Planos **As-design** para aprobación preliminar, **As-planned** para construcción y montaje y **As-built** una vez implementado el control de ruido.
 - ✓ Listado de materiales empleados con sus certificados de calidad.
 - ✓ Procedimiento de mantenimiento de la medida de control, ya mencionado en el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO.
 - ✓ Certificación Acústicas in situ de la solución implementada.
- Los materiales y servicios suministrados por PROACUS de acuerdo a lo indicado en la presente cotización, serán de propiedad de PROACUS en tanto no se encuentren totalmente cancelados por el comprador. Solo en ese momento, pasarán a ser propiedad del comprador. El costo de garantías de anticipo o fiel cumplimiento, no están incorporados en los precios cotizados, por lo que en el evento de ser requeridas, su costo será de cargo absoluto del cliente. PROACUS No opera con Boletas Bancarias ni Pólizas de Seguro.
- No se consideran obras civiles ni tampoco Instalaciones Eléctricas, Sanitarias ni de Climatización en los trabajos a realizar en terreno, EL MANDANTE apoyará con las grúas y montacargas para maniobras y manipulación de los materiales a piso de los elementos de control acústico.
- PROACUS SpA es facturador electrónico en los términos previstos por la Ley 20.727. por consiguiente y conforme prescribe la misma Ley, sólo emitirá y despachará sus facturas a los Clientes que tengan el carácter de receptores electrónicos a través de los canales dispuestos por el S.I.I., restringiendo con ello el envío de facturas físicas a esos contribuyentes. La mora o el simple retraso del cliente en el pago de una o más facturas, dará derecho a PROACUS SpA para suspender la ejecución de los servicios, cobrar lo adeudado, recargado con el máximo interés que sea lícito estipular, exigir los demás derechos que le franquea la Ley, siendo ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM). La circunstancia de que en cualquier momento PROACUS SpA acepte el pago retrasado sin exigir intereses y sin ejercer sus demás derechos, no podrá ser invocada en su contra como precedente o modificación tácita de cualquier estipulación contenida en el contrato a este respecto, ni se considerará como renuncia a sus derechos. PROACUS SpA se reserva el derecho de retener la entrega de informes de resultados en caso de deuda vencida por parte del Cliente.
- Para hacer efectivo el pago de las facturas emitidas por PROACUS SpA existen las siguientes alternativas:
 - ✓ Boletas de depósito bancario en cuentas de PROACUS SpA las boletas deben ser enviadas por correo electrónico a info@proacus.cl, indicando siempre el N° de factura pagada.
 - ✓ Comprobantes de transferencia electrónica: el comprobante o la confirmación debe ser enviado al correo info@proacus.cl, indicando siempre el N° de factura pagada.

2.- CERTIFICACIÓN.

- ✓ **PROACUS SPA A TRAVÉS DE INGENIERIA EN CONTROL ACUSTICO LTDA.**

Poseen todos sus equipos con certificación internacional vigente, con esto podemos asegurar un análisis de la información completamente válido y preciso. Además, está inscrita como Institución Oficial de Control Técnico de Calidad, orden N°935 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en el área de Acondicionamiento Ambiental, correspondiente a la especialidad de **Mediciones y Aislación Acústica en Terreno**.

Además de contar con las CERTIFICACIONES VIGENTES DE ISO 9001/2008 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD y OSHAS 18001 OCCUPATIONAL HEALTH AND SAFETY MANAGEMENT SYSTEM.

Victor Romeo Nuñez
Ingeniero Acústico UACH
[INCE ASA ASHRAE](#) member
GERENTE DE PROYECTOS

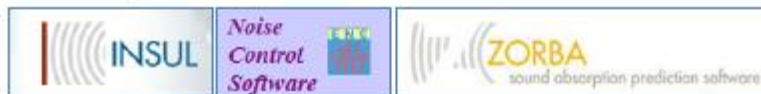


FICHAS TECNICAS

PANEL INTEGRAL ACÚSTICO

- **MÓDULOS INSONORIZADOS** (aislantes/absortores sonoros) en panel integral acústico de 56/106 [mm] de espesor, configurado en planchas metálicas de acero carbono laminadas en caliente/frío calidad A37-24ES/A336, refuerzo viscoelástico **ESTOLIB**, lana mineral/vidrio de alta densidad **ISOVER**, metal desplegado / perforado de protección A336, preparación de superficie norma ISO 8504 - SSPC-SP10 en base a tratamiento epóxico libre de plomo, color/RAL/pantone a elección.

ITEM	INSONORIZADO	SUPER INSONORIZADO
Espesor	56 [mm]	106 [mm]
Formato	850 x 2850 [mm]	850 x 2850 [mm]
STC (Sound Transmission Class)	40 (AISLACIÓN ACÚSTICA AÉREA) ASTM 354	45 (AISLACIÓN ACÚSTICA AÉREA) ASTM 354
NRC (Noise Reduction Class)	0.85 (ABSORCIÓN SONORA) ASTM 417	0.95 (ABSORCIÓN SONORA) ASTM 417





Informe de medición del ruido

Fecha: 18-03-20 11:24

Operador:

Lugar:

Resultados de la medición

Tiempo de medición (horas:minutos:segundos)	00:02:03
L _{Aeq}	63.4 dB
L _{Cpeak}	88.2 dB
Nivel máximo	68.6 dB
TWA	dB
Dosis	%
Dosis proyectada	%

Notas

Informe de medición del ruido

Fecha: 18-03-20 11:28

Operador:

Lugar:

Resultados de la medición

Tiempo de medición (horas:minutos:segundos)	00:01:38
L _{Aeq}	76.8 dB
L _{Cpeak}	104.1 dB
Nivel máximo	80.0 dB
TWA	dB
Dosis	%
Dosis proyectada	%

Notas

Informe de medición del ruido

Fecha: 18-03-20 11:34

Operador:

Lugar:

Resultados de la medición

Tiempo de medición (horas:minutos:segundos)	00:01:22
L _{Aeq}	73.5 dB
L _{Cpeak}	94.0 dB
Nivel máximo	75.0 dB
TWA	dB
Dosis	%
Dosis proyectada	%

Notas

Informe de medición del ruido

Fecha: 18-03-20 11:42

Operador:

Lugar:

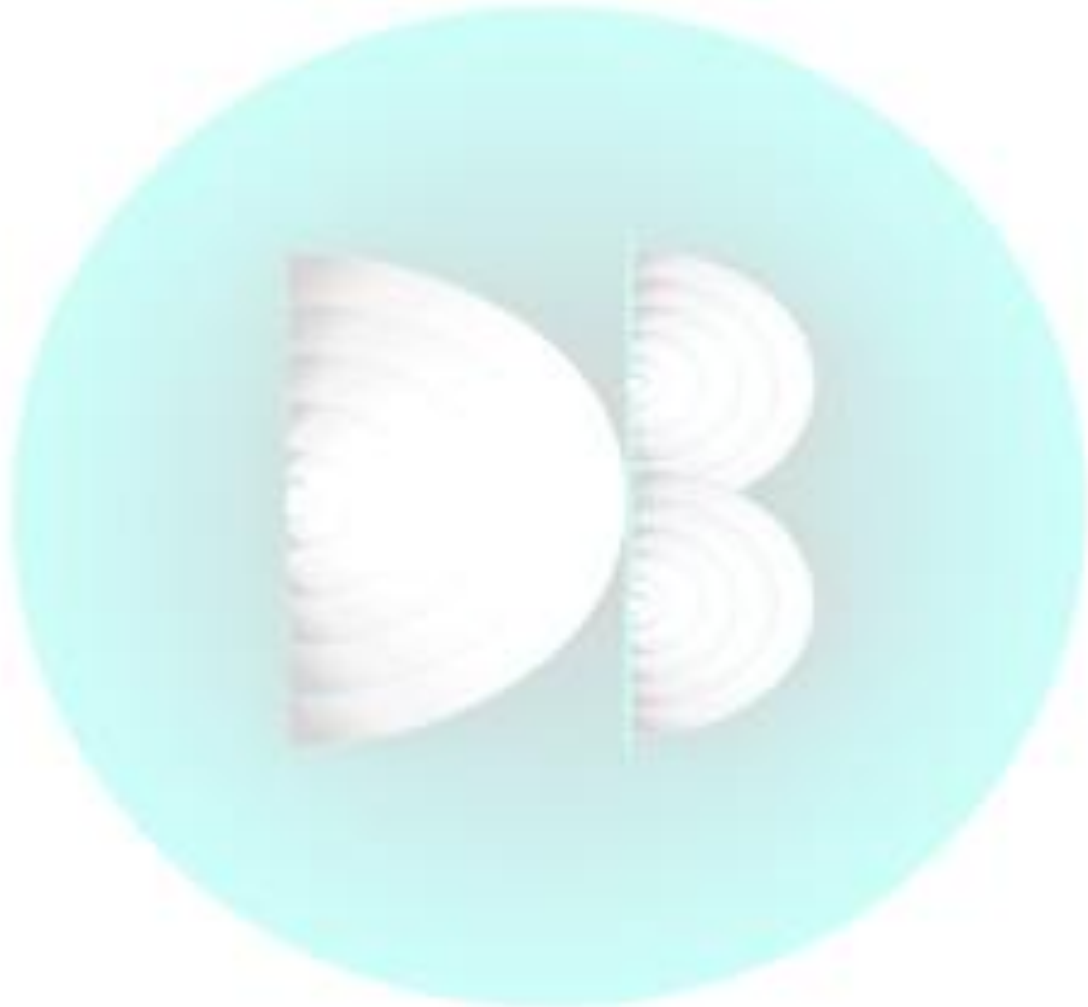
Resultados de la medición

Tiempo de medición (horas:minutos:segundos)	00:01:02
L _{Aeq}	66.6 dB
L _{Cpeak}	89.2 dB
Nivel máximo	71.7 dB
TWA	dB
Dosis	%
Dosis proyectada	%

Notas



PRO ACUS



PRTO ACUS PPJ APOQ 18032020 - PÁGINA 6 DE 6

FABRICA
VOLCAN LASCAR ORIENTE 731
PARQUE INDUSTRIAL LO BOZA
PUDAHUEL
SANTIAGO



Fonos (+562) 2210 9461 / 2210 9462 / (+569) 9895 4035

WWW.PROACUS.CL

OFICINA
JM INFANTE 100
PISO 6
PROVIDENCIA
SANTIAGO

ACÚSPRO

PRESUPUESTO N° 20088

www.acuspro.cl

Referencia

Equipo Clima Apoquindo

Ciente

Papa Johns



Ítem	Unidad	Pantalla Acústica - Instalación Perimetral Fija Equipo 01	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	m2	PANELES ACUSTICOS ACÚS TK50 para encierro (PROVISIÓN)- Panel aislante-absorbente- Acero prepintado blanco- Relleno absorbente incombustible alta densidad de espesor 50mm y densidad 100kg/m3 cubierto con velo negro- Acero prepintado blanco perforado 0.5mm-. Rw 34 dB. Dimensiones montaje tipo C 1000x1000x1000mm x 2000mm altura.		\$	\$ 392.400
2	gl	Estructura de acero FE e=3 y 2mm , para anclaje de paneles pantalla acústica. Considera canales de anclaje horizontal, perfilera vertical, flanges. Tratamiento anticorrosivo en todo el material. Incluye armado y soldadura.		\$	\$ 450.000
3	gl	Instalación elementos items 1 & 2. Considera equipo de montaje, supervisor, trabajo seguro, elementos de protección personal, insumos de ferretería, gastos generales.		\$	\$ 275.000
4	gl	Gastos operacionales , incluye traslado de materiales, personal, limpieza y retiro de sobrantes.		\$	\$ 50.000
Ítem	Unidad	Pantalla Acústica - Instalación Perimetral Fija Equipo 02	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
5	m2	PANELES ACUSTICOS ACÚS TK50 para encierro (PROVISIÓN)- Panel aislante-absorbente- Acero prepintado blanco- Relleno absorbente incombustible alta densidad de espesor 50mm y densidad 100kg/m3 cubierto con velo negro- Acero prepintado blanco perforado 0.5mm-. Rw 34 dB. Dimensiones montaje tipo L 1000X1000mm x 1500mm altura.		\$	\$ 196.200
6	gl	Estructura de acero FE e=3 y 2mm , para anclaje de paneles pantalla acústica. Considera canales de anclaje horizontal, perfilera vertical, flanges. Tratamiento anticorrosivo en todo el material. Incluye armado y soldadura.		\$	\$ 250.000
7	gl	Instalación elementos items 1 & 2. Considera equipo de montaje, supervisor, trabajo seguro, elementos de protección personal, insumos de ferretería, gastos generales.		\$	\$ 200.000
8	gl	Gastos operacionales , incluye traslado de materiales, personal, limpieza y retiro de sobrantes.		\$	\$ 35.000

Neto	\$	1.848.600
IVA	\$	351.234
Total	\$	2.199.834

Condiciones Generales

1. Forma de pago a definir 50% anticipo, saldo contra entrega. Garantía 1 año.
2. Plazo de trabajos a definir según gantt de proyecto
3. La propuesta solo considera los ítems especificados, no incluye obras civiles ni otros trabajos
Se incluye medición acústica pre y post trabajos, reducción esperada para fuente 20 dB.
6. Enviar OC según la siguiente información

Razón Social **MANUEL VERA MATUS EIRL**

RUT **76603198-6**

Giro **Obras de Ingeniería**

Dirección **Aqustinas 1022, Of. 530**

Comuna **Santiago**

Propuesta Preparada por

Germán Moreira Leyton



Equipo 01



Equipo 02

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN
PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 518

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°s 671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.

4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020 se han adoptado medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han redundado es adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Que, ante la referida emergencia sanitaria y su implicancia en la salud de todos los habitantes del territorio nacional, es posible que no existan las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos conferidos por las leyes y por la normativa administrativa y el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley orgánica de la SMA y en la ley N°19.880, referidos a los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de esta superintendencia.

6. Que, es un hecho público y notorio que la pandemia de COVID-19 y las restricciones que el cuidado de la salud pública de la población chilena han impuesto y seguirán imponiendo las diversas autoridades a cargo del manejo de la crisis, afectarán la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todos los ciudadanos, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

7. Que, los órganos de la administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

8. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880, autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.

9. Que, a juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, tiene por objeto la protección de los intereses de los intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, con la finalidad de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

10. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDANSE, a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: SUSPÉNDANSE, a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia.

TERCERO: ADVIÉRTESE que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: PREVIÉNESE a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

5/
E/S

Distribución:

- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.



- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Gabinete, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

DISPONE SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y DE LOS PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA

SANTIAGO, 30 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 548

VISTO:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (en adelante, COVID-19).
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, N°749 y N°750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.
4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han redundado es adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto 106, del mismo origen, de 19 de marzo de este año.

6. A mayor abundamiento, a través de las resoluciones exentas N°180, N°183, N°188, N°, N°200 y N°202, todas de 2020, del Ministerio de Salud, ordenó la aplicación de diversas medidas sanitarias por brote de COVID-19, que alteran –con diversos niveles de intensidad- el libre desplazamiento de la población.

7. Así las cosas, es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas, en razón del cuidado que la salud pública de la población chilena requiere, con lo que se afectará la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta a las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

8. Por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880 autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.

9. A juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, tiene por objeto la protección de los intereses de los fiscalizados, denunciados y demás intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, con la finalidad de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

10. En razón de lo arriba expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N°518, de 2020, suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y la suspensión de plazos en otros procedimientos administrativos, entre el 23 y el 31 de marzo del corriente.

11. La situación descrita en los puntos considerativos anteriores se han mantenido en el tiempo, por lo que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y que rigen el actuar de los órganos de la administración del Estado, es necesario dictar una nueva medida provisional de suspensión, por lo que se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: **SUSPÉNDANSE** la tramitación de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo prescrito en el artículo 32 de la ley N°19.880.

SEGUNDO: **SUSPÉNDANSE** los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo previsto en el artículo 32 de la ley N°19.880.

TERCERO: **ADVIÉRTESE** que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: **PREVIÉNESE** que la presente suspensión tiene por objeto la protección de los derechos de los sujetos fiscalizados, denunciantes y demás intervinientes en los referidos procedimientos, teniendo como fin que aquellos puedan ser ejercidos de una forma adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, la SMA seguirá ejerciendo sus potestades como lo indica la normativa vigente, sobre la base de un plan especialmente generado para el contexto del brote de COVID-19.

QUINTO: **PREVIÉNESE** a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE





EIS/MVS



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Exp. N°7980/20

Señor Director General de la Superintendencia del Medio Ambiente

Presento a usted para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer lo procedente, el informe de la División de Fiscalización, SMA, sobre el cumplimiento de las obligaciones de información ambiental de la Empresa de Energía de Chile S.A. (EECH), en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El informe de la División de Fiscalización, SMA, se encuentra adjunto a esta comunicación.

En virtud de lo anterior, se solicita a usted que se sirva disponer lo procedente para que se informe a la Empresa de Energía de Chile S.A. (EECH) sobre el cumplimiento de las obligaciones de información ambiental de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.606, de 2012, y en el artículo 10 de la Ley N° 20.607, de 2012.

Atentamente,
Superintendente del Medio Ambiente

En virtud de lo anterior, se solicita a usted que se sirva disponer lo procedente para que se informe a la Empresa de Energía de Chile S.A. (EECH) sobre el cumplimiento de las obligaciones de información ambiental de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.606, de 2012, y en el artículo 10 de la Ley N° 20.607, de 2012.

En virtud de lo anterior, se solicita a usted que se sirva disponer lo procedente para que se informe a la Empresa de Energía de Chile S.A. (EECH) sobre el cumplimiento de las obligaciones de información ambiental de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.606, de 2012, y en el artículo 10 de la Ley N° 20.607, de 2012.

En virtud de lo anterior, se solicita a usted que se sirva disponer lo procedente para que se informe a la Empresa de Energía de Chile S.A. (EECH) sobre el cumplimiento de las obligaciones de información ambiental de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.606, de 2012, y en el artículo 10 de la Ley N° 20.607, de 2012.

Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile



DISPONE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y DE LOS PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA

SANTIAGO, 7 de abril de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 575

VISTO:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (en adelante, COVID-19), el que fue modificado por el decreto supremo N°10, de 24 de marzo del Ministerio de Salud.
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, N°749 y N°750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.
4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras

que han redundado es adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto supremo 106, de 19 de marzo de este año y complementado por el decreto supremo N°107, del 20 de marzo del corriente, que declara como zonas afectadas por catástrofe a todas las comunas del país.

6. A mayor abundamiento, a través de las resoluciones exentas N°180, N°183, N°188, N°, N°200, N°202; N°208; N°212; N°217; y N°218, todas de 2020, del Ministerio de Salud, ordenó la aplicación de diversas medidas sanitarias por brote de COVID-19, que alteran –con diversos niveles de intensidad- el libre desplazamiento de la población.

7. Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante dictamen contenido en oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, señaló que *“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*. *“[A]nte una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración el Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”*.

El mismo documento agrega que, en atención a que el brote de COVID-19 debe ser considerado un caso fortuito, *“...los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo”*.

8. Así las cosas, es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas, en razón del cuidado que la salud pública de la población chilena requiere, con lo que se afectará la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta a las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

9. Por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880 autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.

10. A juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, está destinada a dar protección de los intereses de los intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, asegurando la igualdad de trato que este organismo del estado debe darles y tiene por finalidad última, evitar perjuicios de difícil o imposible reparación que la pandemia les pudiese ocasionar, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

11. En razón de lo arriba expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N°518, de 2020, suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y la suspensión de plazos en otros procedimientos administrativos, entre el 23 y el 31 de marzo del corriente.

12. Dado que la motivación manifestada en el acto administrativo citado en el considerando anterior se mantuvo, por resolución exenta N°548, de 2020, esta superintendencia ordenó la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, entre el 1 y el 7 de abril del presente año.

13. La situación descrita en los puntos considerativos anteriores se han mantenido e intensificado en el tiempo, haciendo necesario que -en virtud de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y que rigen el actuar de los órganos de la administración del Estado- se dicte una nueva medida provisional de suspensión, por lo que se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDASE la tramitación de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo prescrito en el artículo 32 de la ley N°19.880.

SEGUNDO: SUSPÉNDANSE los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo previsto en el artículo 32 de la ley N°19.880.

TERCERO: ADVIÉRTESE que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: PREVIÉNESE a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la

resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

eu/
EIS/MVS

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Exp. N°7980/20

COTIZACION GENERAL

Cotización N° : 5024

Señores : Papa Johns **Fecha** : 07 de Mayo del 2020

Dirección : Sotero Sanz 161 **RUT** : 80.571.500-6

Teléfono(s) : **Ciudad** : Santiago

Email : **Contacto** : Francisco Riquelme

Local : Papa Johns Apoquindo **Valor UF** : 28.593,78

AM

Descripción General Proyecto

Mitigador de ruido

Presupuesto General

Item	Cantidad	Un	Descripción	Valor Unitario UF	Valor Unitario \$	Total	\$
1	1	Unit.	Instalación de estructura para mitigar ruido provocado por unidad condensadora de cámara de frío.		\$270.157		\$270.157
Albenix Montiel					Subtotal		270.157
Ingenieria y Proyectos Lo Aguirre Ltda.					IVA		\$ 51.330
Cel.: (569) 4157 9058					TOTAL		\$ 321.487
amontiel@ingenierialoaguirre.com							